

PARTIDO AUTONOMISTA DISTRITO FORMOSA

CARTA ORGANICA

Esta carta orgánica se terminó de confeccionarse el día 7 de mayo del año 1992 y sancionada el día 19 de mayo del mismo año en asamblea constitutiva del Partido Autonomista Distrito Formosa. Luego se la reformó por la Honorable Convención Provincial conforme al art. 12 inc. " b " , el día 19 de julio del año 1997. Se vuelve a reformar el día 29 de Septiembre de 2006 en asamblea constitutiva por la Honorable Convención Provincial. El 23 de Mayo de 2007 se hace cumplir la ley 26.215. El 7 de Septiembre de 2010 se da cumplimiento a la ley 26.571.

TITULO 1: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PARTIDO

CAPITULO 1: NORMAS GENERALES

ART. 1: El Partido Autonomista Distrito Formosa es parte integrante del Partido Autonomista constituido con carácter Nacional, su declaración de principios, bases de acción política y la presente carta orgánica, acorde con la establecida en el orden Nacional reglarán su organización y funcionamiento, y serán sus autoridades las que surjan por las normas contenidas en la presente y la Carta Orgánica Nacional.

ART. 2: El Partido está constituido por el conjunto de hombres y mujeres mayores de 18 años debiendo todos ellos al inscribirse y reconocer la preeminencia de la Constitución Nacional y Provincial, y su decisión de propugnar el sistema Representativa, Republicano y Federal y el firme deseo de vivir en democracia y someterse a las normativas respectivas, debiendo en todos sus estamento tener como aplicación obligatoria la aplicación del cupo femenino o se del 30% en todos los cargos.-

CAPITULO 2: NOMBRE Y DOMICILIO DEL PARTIDO

ART. 3: Esta agrupación política usará el nombre de Partido Autonomista Distrito Formosa y tendrá como domicilio legal su sede partidaria.

TITULO 2: DE LA AFILIACION

ART. 4: Son afiliados al partido todos los ciudadanos que manifiesten su adhesión a lo establecido en el art. 2 y que figuren en los padrones nacionales, provinciales y municipales con domicilio en el distrito que soliciten la afiliación, lo que no estén inhibidos por la Ley 23.298 Ley Nacional Orgánica de los partidos políticos. Comprobarán su identidad los afiliados con la Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad que presenten.

ART. 5: Son derechos de los afiliados a) Peticionar ante las autoridades partidarias y hacer escuchar su voz cuando sea necesario; b) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos partidarios; c) Ser elegido candidato a función pública electiva; d) Para elegir y ser elegido se requerirá una antigüedad de 18 meses como mínimo.

ART. 6: Son deberes de los afiliados: a) Contribuir con su actividad y su conducta privada y pública al cumplimiento del programa del partido y cuidar el prestigio como agrupación política; b) Sufragar en los comicios partidarios; c) Aceptar y cumplir debidamente los cargos y comisiones que le diere la agrupación y votar a sus candidatos en todas las elecciones, cumpliendo con las directivas de los organismos superiores; d) Contribuir con la formación del tesoro del partido de acuerdo con la carta orgánica.

ART. 7: Se pierde la calidad de afiliado por:

- 1) Fallecimiento
- 2) Renuncia o expulsión resuelta conforme a esta carta orgánica.
- 3) Afiliación a otro partido.

ART.8: No pueden ser afiliados a este partido:

- a) Los excluidos del padrón electoral a consecuencia de las disposiciones legales vigentes.
- b) El personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad o en situación de retiro cuando haya sido llamado a prestar servicios.
- c) El personal superior o subalterno de las fuerzas de seguridad de la Nación o de la Provincia en actividad o retirado llamado a prestar servicios.
- d) Los magistrados del poder judicial de la Nación y de la Provincia y de los Tribunales de Faltas Municipales.

ART.9: El registro de afiliados estará permanentemente abierto en todos los comités del partido.

TITULO 3: DE LAS AUTORIDADES PARTIDARIAS

ART. 10: Las autoridades del Partido Autonomista son:

- a) La Convención.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) La Mesa Directiva de la Junta de Gobierno.
- d) Los Comités Departamentales y Zonales.
- e) El Tribunal de Conducta.
- f) La Comisión Patrimonial.
- g) La Junta Electoral.
- h) Los Sub-Comités de barrios.

ART. 11: Para ser miembro de los distintos organismos partidarios se requiere estar inscripto en los registros y comprendido dentro de las disposiciones de esta carta orgánica.

CAPITULO 1: DE LA CONVENCION

ART. 12: La Convención del partido es la autoridad superior de la agrupación y tiene las siguientes atribuciones.

- a) Obra como órgano deliberativo y resolutivo superior del partido.
- b) Modificar la carta orgánica, la plataforma política y declaración de principios que estime necesario.
- c) Determinar la orientación del partido, resolver sobre confederaciones, alianza y acuerdo con otros partidos políticos. Las resoluciones serán por la mitad más uno o mayoría simple.
- d) Establecer la línea de separación entre el partido y los mandatarios surgido de su seno como así mismo autorizarse vote a candidatos extrapartidarios o que no tengan la antigüedad requerida de afiliación.
- e) Actuar como tribunal de apelación de los fallos del Tribunal de Conducta.
- f) Elegir los candidatos a cargos electivos sin perjuicios de lo dispuesto en el art. 79.
- g) Resolver los asuntos que interesen a la actividad partidaria y no estén previsto en esta carta orgánica.
- h) La Convención deberá reunirse por lo menos una vez al año, convocada en un plazo no menor de treinta días. Podrá reunirse extraordinariamente las veces que sea necesario notificándose la convocatoria y orden del día con siete días de antelación.
- i) La Convención se constituirá en sesión permanente mientras la Junta Electoral del partido se halle en funcionamiento para atender y resolver todas las cuestiones relacionadas con las elecciones presentadas en el caso si lo hubiere y decidir sobre los candidatos su participación o no en la lista (Gobernador y Vice Gobernados de la Provincia.)

ART. 13: La Convención podrá autoconvocarse. Para ello es necesario que previamente el cuarenta por ciento de sus miembros titulares haya peticionado por escrito a la Junta de Gobierno. Especificando los motivos invocados y ésta no hiciera lugar dentro del plazo de 15 (quince) días.

ART. 14: La Convención estará integrada por 9 (nueve) convencionales titulares y podrán reunirse en cualquiera de los departamentos que existan en esta provincia, se considerará como tales Formosa, Pilcomayo, Laishi, Bermejo, Pirané, Pilagá, Patiño, Ramón Lista y Matacos.

ART. 15: Los Convencionales titulares contarán con la misma cantidad de suplentes en la forma establecida por esta carta orgánica. En caso de ausencia de los titulares de la mayoría serán reemplazados por los suplentes de la mayoría, de igual forma la minoría.

ART. 16: La Convención se reunirá en el lugar que fije la Junta de Gobierno. De su seno elegirán sus autoridades, integrado por un presidente, un vicepresidente, un secretario de actas y un pro secretario de actas. Las autoridades durarán 4 (cuatro) años en sus mandatos, levantará actas referenciadas de sus deliberaciones en un libro especial que a tal efecto se habilitará, tendrá quorum con la mitad más uno de los convencionales presentes. Las resoluciones se adoptará por simple mayoría.

CAPITULO 2: DE LA JUNTA DE GOBIERNO

- ART. 17:** A los efectos de la elección de los miembros titulares y suplentes de la Junta de Gobierno la Provincia constituirá un solo distrito electoral.
La Junta de Gobierno estará formado por 6 (seis) miembros titulares y 3 (tres) suplentes, de ellos uno representará a la juventud provincial y tendrá su propio comité y otro al comité provincial femenino con sus respectivos suplentes. Sesionará con la mitad más uno de sus miembros. Los presidentes de comité podrán participar con voz en sus deliberaciones pero sin voto. Son sus atribuciones:
- a) Hacer cumplir la carta orgánica del partido, así como también las resoluciones adoptadas por la Convención y por el Tribunal de conducta y demás organismo partidario.
 - b) Pronunciarse en relación a la actividad cumplida por los que desempeñan cargos electivos y funciones políticas en la administración pública.
 - c) Vigilar el desempeño de todos los comités teniendo facultad para interferir en caso de conflictos que tuviera comprometiendo la marcha del partido. Para tomar una medida de intervención se requerirá dos tercio de votos de los miembros presentes.
 - d) Si por razones de fuerza mayor la Convención no puede reunirse la Junta de Gobierno podrá decidir o determinar las acciones políticas que se requieran o se presenten en circunstancia. Sea alianza, frente o cualquier otro acuerdo que crea conveniente a los efectos de no entorpecer la marcha del partido, debiendo dar cuenta de su cometido en la primera reunión que realice la convención luego del incidente que haya tenido.
 - e) Convocar a la Convención con una anticipación no menor de 90 (noventa) días de la fecha fijada para elección nacional, provincial o municipal.
 - f) Administrar todos los atinentes a programas, campaña electoral, proselitista y comunicados partidarios.
 - g) Acusar ante el Tribunal de Conducta a los afiliados conforme a las cuales del Art. 35.

ART. 18: En caso de ausencia de un miembro titular será reemplazado por su suplente. Si tampoco estuviera presente, se integrará el quórum con otro suplente, siguiendo el orden numérico respectivamente. En caso de renuncia, destitución, inhabilidades o fallecimiento del titular, el suplente respectivo adquiere la titularidad.

ART. 19: La Junta de Gobierno, tendrá su asiento en la capital de la provincia y durarán sus miembros 4 (cuatro) años en sus funciones y serán renovados totalmente, pudiendo ser reelectos. La Junta puede resolver reunirse en cualquier lugar de la provincia, los miembros de la Junta de Gobierno serán de 6 (Seis) en total.

ART. 20: Los miembros de la Junta de Gobierno. Inmediatamente de ser elegido deberán constituirse y designar de su seno a los miembros de la mesa directiva, que se compondrá de un presidente, un secretario de actas, un tesorero titular con su suplente y tres vocales que reemplazarán a los miembros directivo en caso de ausencia. El presidente será el afiliado que encabece la lista más votada, debiendo integrarse el resto de los cargos de acuerdo al sistema de mayoría y minoría.

ART. 21: Las designaciones y resoluciones de la Junta de Gobierno, serán adoptadas por mayoría de los presentes debiendo formarse de la mitad más uno de los integrantes del cuerpo, en caso de empate, el presidente tendrá doble voto. La integración de la Junta con el miembro reemplazante del titular será definitiva en caso de renuncia o fallecimiento del titular.

ART. 22: Las facultades de la Junta de Gobierno son ejercidas por ella misma o por su mesa directiva en los casos suficientemente facultados por aquella.

CAPITULO 3: DE LA MESA DIRECTIVA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ART. 23: La mesa directiva es parte integrante y órgano natural de ejecución de la Junta de Gobierno y tiene a su cargo directo las actividades referentes a organización, reglamentación, relaciones públicas, campaña electoral y proselitista, manejo de fondo del tesoro partidario y custodio moral del patrimonio del partido. En cada reunión de la Junta de Gobierno deberá rendir cuenta a cerca de su gestión., el sierre de balance se produce el 31 de diciembre de cada año.-

ART. 24: Los afiliados que desempeñen funciones de legislador Nacional, Presidente o Vicepresidente de Cámara Legislativa en su caso, deberán asistir para lo que serán convocados para reuniones de la mesa directiva.

CAPITULO 4: DE LOS COMITES DEPARTAMENTALES, ZONALES Y SUB COMITES

ART. 25:

- a) Los comités departamentales se integrarán con 12 miembros, la mayoría será de 9 y la minoría de 3, los comités zonales y subcomités se compondrán de la misma forma. De los miembros de comités departamentales, zonales y subcomités, uno representará a la juventud y otro a la mujer con sus respectivos suplentes que también serán de 12.
- b) En caso de renuncia, muerte, destitución o inhabilidades el suplente respectivo adquiere la titularidad. En caso de que los miembros de los distintos comités y subcomités incurran en inasistencias injustificadas en sus obligaciones partidarias en el modo y forma que será reglamentada por cada uno de ellos podrán ser separados de sus cargos, para ello se requerirá el voto de dos tercios de los miembros de sus respectivos organismos.
- c) Sus mandatos durarán 4 (cuatro) años.

ART.26: Son de los comités departamentales y zonales las siguientes responsabilidades:

- a) La dirección de la función política, dentro de la respectiva jurisdicción sin perjuicio de la que corresponda a la Junta de Gobierno y Mesa Directiva.
- b) La organización del padrón electoral, registros y ficheros de afiliación del partido, que comunicará para su aprobación a la Mesa Directiva.
- c) Organizar y controlar la función de los subcomités de barrios dentro de sus jurisdicciones.
- d) Constituir los subcomités de acuerdo a las normas establecidas en esta carta orgánica.
- e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta de Gobierno y Mesa Directiva.
- f) Administrar su propio tesoro dando cuenta a la Junta de Gobierno sus gastos e inversiones.
- g) Acusar ante el Tribunal de Conducta a los afiliados por transgresión a la carta orgánica, plataforma electoral e in conducta partidaria y resoluciones de los organismos partidarios.
- h) La organización de actos culturales y deportivos dirigido a formar la conciencia cívica de los afiliados, dentro de los principios sustentado por la agrupación.
- i) Los sub-comités de barrios, sus obligaciones son: 1) Actuar como órgano auxiliar del partido donde le fuere requerido. 2) Colaborar en la campaña electoral en la afiliación y en la formación de los cuadros partidarios adoctrinando a los afiliados. 3) Colaborar voluntariamente con la Comisión Vecinal y con las escuelas del barrio.

FORMACION DE LOS COMITES DEPARTAMENTALES, ZONALES Y SUBCOMITES

ART. 27:

- a) Los miembros de los comités departamentales y zonales se organizarán en su primera reunión su comisión directiva que deberá componerse de un presidente, un vicepresidente, un secretario, un prosecretario, un tesorero, un pro tesorero y cuatro vocales. Esta misma forma se adoptará para organizar los subcomités.
- b) Las listas de candidatos a miembros de comités y subcomités deben ser encabezadas por los candidatos a presidente. Una vez finalizada la elección el comité y subcomité deberá elegir presidente a la persona que encabece la lista más votada, debiendo integrarse el resto de los cargos de acuerdo al sistema de mayoría y minoría.

ART. 28: Llevarán un libro de actas de las reuniones que efectúen, la que será autorizada por los presidentes y secretario en cada caso.

ART. 29: Tendrán quorum con la mitad más uno de sus miembros y tomarán resoluciones con la mayoría de los presentes. El art. 28 y 29 se aplicarán estrictamente a los subcomités.

CAPITULO 5: DEL TRIBUNAL DE CONDUCTAS

ART. 30: El Tribunal de Conductas se integrará con tres miembros titulares y tres suplentes, será requisito indispensable para integrar el Tribunal la afiliación al partido, deberá contar con una antigüedad de por lo menos 4 años.

ART. 31: La presidencia del Tribunal de Conducta, será desempeñada por un afiliado que tenga un profundo conocimiento político y de conducta no cuestionada por la sociedad. Los miembros integrantes del Tribunal durarán 4 años en el ejercicio de sus funciones y serán elegidos conforme a lo establecido en esta carga orgánica. La designación será de un presidente titular y un presidente suplente, dos vocales titulares y dos suplentes.

ART. 32: La ciudad de Formosa será el asiento permanente de las liberaciones del Tribunal. En caso necesario y por resolución fundada podrá constituirse en otro lugar y/o designar a uno o más de sus miembros para que se trasladen a cumplir diligencia encomendadas por el Tribunal.

ART. 33: El Tribunal designará de entre los afiliados un secretario ejecutivo, que no integrará el organismo y que tendrá a su cargo la tramitación de los expedientes y demás obligaciones que se establezcan. Para ocupar el cargo el afiliado no deberá tener antecedentes penales.

ART. 34: El Tribunal dictará sentencia integrada por la totalidad de sus miembros por simple mayoría.

COMPETENCIA

ART. 35: Es atribución del Tribunal, investigar y juzgar a los afiliados responsables por inobservancia de las obligaciones impuestas por la carga orgánica, plataforma electoral o resoluciones emanadas de los organismos directivos de la agrupación y el comportamiento que haya sido objeto de una denuncia o acusación por in conducta.

PROCEDIMIENTO

ART. 36: La denuncia deberá ser deducida por escrito y contendrá:

- 1) El nombre y domicilio del denunciado;
- 2) El nombre y domicilio del denunciante;
- 3) Los hechos que se funde la denuncia, explicado brevemente;
- 4) La disposición de la carta orgánica, plataforma electoral por resolución del organismo partidario violada, designándola con toda claridad;
- 5) La prueba que a de hacer valer para acreditar lo expuesto en la denuncia. Si la prueba fuere documentos correspondientes, si no la tuviera a su disposición los mencionará con la individualidad posible, expresando lo que de allá resulte designando el archivo, oficina pública o lugar donde se encuentre los originales;
- 6) La petición en su término claro y preciso. Con la demanda el denunciante acompañará copia para el traslado al denunciado.

ART. 37: Si la denuncia adoleciera de algún defecto por incumplimiento de algunas de las prescripciones del artículo anterior, el tribunal notificará esta circunstancia al denunciante para que en el término de tres (3) días perentorios efectúe las ampliaciones, rectificaciones o modificaciones que correspondieren, bajo apercibimiento en caso de no hacerlo, de tenerla por presentada. El denunciante podrá usar el patrocinio letrado designando al mandatario por carta poder, debidamente autenticada o poder especial otorgado ante registro de un escribano público.

ART. 38: Interpuesta la denuncia con los requisitos consignando en el art. 36, se correrá traslado de las mismas a la parte imputada por seis días perentorios y se le emplazará para que la conteste, previéndole que si no lo hiciere dentro de ese término, se pasará por lo expuesto el denunciante. Este término será ampliado

cuando el demandado residiere fuera del asiento del tribunal, el que será fijado por el mismo atendiendo a la distancia, a la mayor o menor facilidad de las comunicaciones u otra circunstancias, no pudiendo dicha ampliación exceder de seis días el denunciado podrá también hacer uso del patrocinio letrado. El Tribunal

podrá intimar al denunciado por medio fehaciente para que comparezca a notificarse y entregarle el escrito de denuncia.

ART. 39: El denunciado deberá contestar la denuncia dentro del término establecido. Deberá además:

- 1) Confesar, negar categóricamente los hechos en que se funda la denuncia.
- 2) Especificar con claridad los hechos que alegue como fundamento de la defensa que expone.
- 3) Observar en la contestación, las formas prescriptas para la denuncia.
- 4) Ofrecer la prueba conforme a lo dispuesto en el inc. 5 del art.36. En caso de defecto en la contestación el tribunal notificará el denunciado esta circunstancia procediéndose de conformidad con lo establecido en el art.36.

ART. 40: Con el escrito de contestación de la denuncia el caso quedará concluso para la prueba. El tribunal recibirá la causa a prueba por quince días perentorios, disponiendo la realización de la ofrecida en su oportunidad por las partes.

ART.41: El Tribunal, tomará los recaudos necesarios para que las pruebas se diligencien dentro del período establecido en el artículo anterior. En ningún caso el trámite de diligenciamiento podrá exceder de otros quince días, salvo circunstancias debidamente justificadas a criterio del Tribunal. Constituirá falta grave la incomparencia del afiliado citado a prestar declaración cuando haya sido propuesto por una de las partes.

ART. 42: Las partes podrán hacer uso para la dilucidación de la verdad de las pruebas que autoriza el código de procedimiento en lo civil, que se aplicará supletoriamente en todo lo no previsto en este capítulo.

ART. 43: Vencido el término de pruebas será clausurado y se correrá un traslado por tres días perentorios a las partes que aleguen de bien probado. El Tribunal dictará resolución dentro de los diez días a través de una decisión expresa positiva y precisa, con arreglo a la denuncia deducida en el juicio, condenando o absolviendo al denunciado en todo o en parte, aplicando las disposiciones pertinentes de la carta orgánica, plataforma electoral o resolución del organismo partidario.

ART. 44: Las sanciones que el Tribunal podrá aplicar atendiendo la gravedad de los hechos serán:

- 1) Apercibimiento
- 2) Suspensión hasta un año en el ejercicio de los derechos que esta carta orgánica otorga a los afiliados.
- 3) Expulsión con cancelación de ficha partidaria.

RECURSOS

ART. 45: La resolución podrá ser apelada dentro del término de diez días perentorios de la notificación.

En el escrito de apelación se fundamentará las razones de la queja en forma clara y precisa, bajo apercibimiento en caso de no hacerlo, de rechazar el recurso sin más trámites, interpuesta la apelación que deberá presentarse al Tribunal, se llevará dentro de los cinco días al Presidente de la Convención del Partido. En el mismo escrito, se podrá plantear recurso de nulidad en el caso de que en el juicio se haya omitido las formas sustanciales establecidas para el trámite.

En la notificación de la resolución se transcribirá íntegramente el presente artículo.

RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

ART. 46: El incumplimiento por parte de los miembros del Tribunal de las obligaciones impuestas en este capítulo, constituirá falta grave que podrá ser denunciada ante la Convención para su remoción y ulterior sanción por el Tribunal de Conducta.

TITULO 4: COMISION PATRIMONIAL

ART. 47: Se compondrá de tres miembros elegidos como los integrantes de la Junta de Gobierno, la mayoría será de dos y la minoría de uno: será el órgano fiscalizador del partido y aprobará o rechazará las cuentas. Sus funciones durarán cuatro años.

ART. 48: La comisión patrimonial tendrá por misión examinar mensualmente los ingresos y egresos de la caja partidaria y considera la rendición anual.-

ART. 49: El tesorero recibirá los aportes a que se refiere el artículo 84 y hará el pago de los gastos autorizados por la Junta de Gobierno, atendiendo todo lo pertinente al movimiento financiero y presentará mensualmente un balance. Fijará en sitio visible del local partidario. Del balance mensual el tesorero es responsable de la inobservancia de los artículos que se refieren a la administración de los fondos del partido.

ART. 50: El partido, por el órgano que determine la carta orgánica deberá:

- a) Llevar contabilidad de todo ingreso de fondo o especies con indicación de la fecha de los mismos y de los nombres y domicilio de las personas que lo hubieren ingresados o recibidos. Esta contabilidad deberá conservarse los ejercicios con todos sus comprobantes según lo determina la Ley 26215.
- b) Dentro de los sesenta días de celebrado el acto electoral Nacional en que haya participado, el apoderado deberá presentar al Juez de aplicación las correspondientes cuentas detalladas de los ingresos y egresos relacionados con la campaña electoral.
- c) Dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio se deberá presentar al Juez de aplicación el estado anual patrimonial certificado por las autoridades partidarias.
- d) Cumplir con el artículo 54 y 58 en las formas establecidas en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos.

TITULO 5: DE LA JUVENTUD Y DE LA ACTIVIDAD POLITICA DE LA MUJER

CAPITULO 1: DE LOS COMITES DE LA JUVENTUD

ART. 51: Los comités de la Juventud, constituyen un movimiento auxiliar del partido y se constituirá con los afiliados y adherentes de ambos sexo comprendido dentro de la edad de 13 años a 30 años inclusive, con la finalidad de fomentar acción social, cultural, deportiva y proselitista.

ART. 52: Los comités departamentales, zonales y de la juventud, se organizarán, elegirán sus autoridades y funcionarán por el procedimiento establecido en el capítulo 1 título 6 art. 65 de esta carta orgánica. Estarán sujetos a la autoridad departamental. Para su organización y funcionamiento. Los comités de la juventud tendrán su propio registro donde podrán inscribirse las personas comprendida en el artículo anterior.

ART. 53: La juventud del partido tendrá derecho a ser representado en la Junta de Gobierno y en los comités departamentales y zonales con un miembro titular.

ART. 54: En los departamentos en que se hubiere constituido la juventud se podrá en lo posible a que un convencional elegido pertenezca a este movimiento.

ART. 55: La juventud se organizará a nivel provincial de acuerdo con las normas establecidas en el art. 14 y capítulo 1 del título 6 convocando a congreso para deliberar y aprobar ponencias y resoluciones que estarán sujetas a la aprobación de la Junta de Gobierno y para elegir su representante ante la Junta de Gobierno.

ART. 56: Tendrán derecho a elegir y ser elegidos en los organismos y en representación de la juventud, los inscriptos en el registro respectivo, con una antigüedad mínima de doce meses y 18 años de edad cumplidos. De igual manera podrán integrar las listas de cargos del partido en las elecciones generales. Los jóvenes adherentes podrán organizarse en subcomités.

ART. 57: Tendrán su propio tesoro formado por cuotas voluntarias de sus afiliados y adherentes.

ART. 58: Podrán darse su propio reglamento interno dentro de la normativa de esta carta orgánica y sujeto a revisión por la Junta de Gobierno.

CAPITULO 2: DE LA ACTIVIDAD POLITICA DE LA MUJER

ART. 59: En el seno del partido, no existen distingos por razones de sexo. En consecuencia, hombres y mujeres tienen derecho a formar parte de todos los organismos directivos del partido.

ART. 60: Sin perjuicio de ello, las mujeres podrán organizarse como movimiento auxiliar del partido, con finalidades de acción social, cultural y proselitista. Para ello elegirán sus autoridades y funcionarán por el procedimiento establecido en el capítulo 4 del título 4 y art. 65 de esta carta orgánica estarán sujetas a la autoridad departamental.

ART. 61: Las mujeres podrán integrar los órganos directivos del partido y tendrán además, derecho a una representación específica en la Junta de Gobierno y en los comités departamentales y zonales. Con un titular y un suplente. Se organizarán a nivel provincial de acuerdo a las normas establecidas en el capítulo 1, título 6 y art. 14 de la carta orgánica, convocando a congreso femenino para deliberar y aprobar ponencias y resoluciones que estarán sujetas a la aprobación de la Junta de Gobierno, y así mismo, para elegir su representante ante la Junta de Gobierno.

ART. 62: Tendrán derecho a elegir y ser elegidas, todas las afiliadas de 18 años de edad cumplidos, inscriptas en el padrón partidario, con antigüedad mínima de 18 meses.

ART. 63: Tendrán su propio tesoro formado por las cuotas voluntarias de sus integrantes.

ART. 64: Podrán darse su propio reglamento interno, dentro de la normativa de la carta orgánica y sujeto a la revisión de la Junta de Gobierno.

TITULO 6: DEL SISTEMA ELECTORAL INTERNO

ART. 65: Las elecciones partidarias internas, se regirán por la presente carta orgánica, subsidiariamente por la Ley Orgánica de los partidos políticos Ley 23.298 y en lo que sea aprobada por la legislación electoral y dar cumplimiento al cupo femenino de conformidad con la legislación vigente.

CAPITULO 1: DE LA ELECCION DE AUTORIDADES DEL PARTIDO

ART. 66: El padrón del partido se formará con los inscriptos en el registro de afiliados. Su confección estará a cargo de los comités departamentales y zonales que lo elevará con las firmas de sus autoridades para su aprobación a la Mesa Directiva 45 (cuarenta y cinco) días de la fecha del comicio interno, junto con las observaciones e impugnaciones que puedan formularse por los afiliados. Los padrones aprobados se remitirán a la Justicia Electoral con un mes de antelación a la fecha del comicio.

ART. 67: La Mesa Directiva de la Junta de Gobierno convocará a elecciones internas de acuerdo a las disposiciones de esta carta orgánica con anticipación mínima de 60 (sesenta) días de la fecha del comicio. La convocatoria se publicará y se comunicará a la Junta Electoral del partido, permitiéndole los padrones aprobados y contendrá bajo penas de nulidad, día y hora de la elección y cargos que se deleguen.

ART. 68: La elección de autoridades del partido: convencionales, Junta de Gobierno, miembros de comités departamentales, zonales, miembros del Tribunal de conductas y de la comisión patrimonial, se efectuará por el voto directo y secreto de los afiliados. La mayoría obtendrá el 66% (sesenta y seis por ciento) de los miembros y para acceder a la minoría es necesario obtener el 34% (treinta y cuatro por ciento) de los votos emitidos validos. En caso de imposibilidad de dividir el miembro a disputarse se adjudicará a la mayoría. De la misma manera se elegirán los miembros de la Juventud y de la rama femenina.

ART. 69: La organización y fiscalización de los comicios internos para la elección de autoridades partidarias estará a cargo de la Junta Electoral partidaria que será designada por la Junta de Gobierno de entre sus miembros titulares. La que se integrará de cinco (5) miembros. Con las siguientes composiciones: un presidente, un secretario y tres vocales. La Junta Electoral partidaria se dará su propio reglamento, el que deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno. Sus miembros durarán en sus cargos mientras dure el mandato de la Junta que lo designó pudiendo ser objeto de nuevas designaciones.

ART.70: 1) La Junta Electoral tendrá facultad para decidir sobre la cabecera de departamento en cada uno de ellos o ajustarse a la cabecera de departamento establecido por el Gobierno Provincial.

2) En cada departamento en su cabecera actuará un representante de la Junta Electoral, designado por ésta quien presidirá las elecciones de la jurisdicción donde actué.

ART. 71: Los afiliados tendrán derecho a presentar para su oficialización lista de candidatos a cargo partidario, la que podrán ser por el total o parte de los agrupamientos de cargos a cumplir. Los interrogantes de los comités de juventud y de mujeres podrán presentar sus candidatos en forma conjunta o separada de las listas anteriores.

ART. 72: Las listas que se presentaren tendrán que ajustarse a los requisitos que exija la Junta Electoral estrictamente. Deben ser satisfechos por los candidatos y auspiciantes o interesados. Referido a cargos que eligen nombres, firmas, documentación electoral y domicilio y su pedido de oficialización debe ser auspiciado por un número mínimo de afiliados hábiles e inscriptos en el padrón partidario que corresponda el que será el equivalente del 5% (cinco) del mismo. Además el medio de indicar nombres y domicilio del o los apoderados que la representarán ante la Junta Electoral del partido.

ART. 73: Las listas se diferenciarán por colores, queda reservado el color rojo por constituir este un símbolo del partido. Por la misma razón en su denominación a efecto de comicio no podrán ser identificados con el nombre del partido, aún cuando tenga aditamento.

ART. 74: Contra resolución de negatoria de oficialización de una lista por parte de la Junta Electoral partidaria, podrá interponerse recurso ante la Junta de Gobierno, dentro del término de 48 horas de notificada la falta de resolución por la Junta de Gobierno, dentro de los tres días siguientes a la interposición de recursos, tendrá efecto revocatorio de la resolución recurrida y como consecuencia la oficialización de la lista.

ART. 75: 1) La lista deberá ser presentada con todos los cargos a cubrir en sus categorías con la totalidad de los candidatos necesarios.
2) En caso de que algunos departamentos no existan afiliados que cubran los cargos de candidatos a presentarse no se efectuará el comicio en esa zona para cargos locales, si podrán participar en los sufragios para elegir candidatos provinciales, por ejemplo Junta de Gobierno, convencionales, Comisión Patrimonial y Tribunal de Conducta.
3) Si al estructurarse una boleta, esta registrase más de tres tachas el voto será anulado.
4) Si el número de tachas fuera menos de tres el voto se computará válido por la lista completa.

ART. 76: Los comicios se realizarán los días domingos y al efecto, la Junta Electoral partidaria habilitará las mesas receptoras que estimen necesarios, con sus autoridades correspondientes, con los fiscales que fueren designados por los apoderados de las listas intervinientes. Después del cierre del comicio y finalizando el mismo, se procederá a proclamar los candidatos electos.

CAPITULO 2: DE LA ELECCION DE CANDIDATOS A CARGOS PUBLICOS ELECTIVOS NACIONALES, PROVINCIALES Y MUNICIPALES

ART. 77: Los candidatos a cargos electivos públicos Nacionales, a Presidente, Vicepresidente, Senadores y Diputados Nacionales se realizarán a través de internas abiertas y simultaneas; y los candidatos electivos Provinciales serán elegidos por votación por la convención del partido, convocado al efecto por la Junta de Gobierno con 15 días de anticipación.

ART. 78: La nominación de los candidatos que nos representarán en los cargos electivos Nacionales, es atributo de la Convención y será elegido en forma secreta por la Convención con los dos tercios del total de los miembros. Si ninguno de los candidatos o listas presentadas obtuviese la mayoría se procederá a una nueva elección circunscripta a los dos candidatos más votados, consagrándose al que logre mayoría absoluta de los miembros presentes de la Convención. Y finalmente, en el supuesto de no lograrse quedará consagrado aquel o aquella lista en una última elección logre mayoría simple.

De la misma manera la Convención actuará cuando se elija candidato a diputados provinciales. En caso de que se presente una sola lista la Convención presidirá el acto electoral procediendo a su proclamación.

En todos los casos los candidatos, nominados deberán presentar su conformidad previa en forma personal o por escrito para ser incluido en la nominación.

- ART. 79:** 1) La elección de candidatos electivos municipales estará a cargo de los comités departamentales que correspondan a los respectivos municipios.
2) Los candidatos será elegidos por mayoría simple y por el voto secreto de los miembros presentes.
3) Los miembros o el departamento local podrán ajustarse al art. 75 punto 2 de la carta orgánica.

ART. 80: La convocatoria o elección de cargo se efectuará por la Mesa Directiva de la Junta de Gobierno con 15 días de anticipación.

- ART. 81:** No podrán ser candidatos a cargos públicos electivos, al ser nominados para ejercer cargos partidarios.
- Los excluidos del padrón electoral a consecuencia de las disposiciones vigentes.
 - El personal superior y subalterno de las fuerzas de la Nación en actividad o en situación de retiro. Cuando hayan sido llamados a prestar servicios.
 - El personal superior y subalterno de la fuerza de seguridad de la Nación y de la Provincia en actividad o retirado que estén en servicio.
 - Los magistrados y funcionarios permanentes del poder judicial Nacional, Provincial y Tribunales de Faltas, apoderado de empresas concesionarios de servicios y obras públicas de la Nación, provinciales, municipales o entidades autárquicas descentralizadas o de empresas que exploten juegos de azar.

TITULO 7: LIBROS, SIMBOLOS, EMBLEMAS PARTIDARIOS

ART. 82: Serán llevados los libros partidarios determinados por las leyes.

- Libros de inventarios que deberá llevar la Junta de Gobierno, comités departamentales y zonales.
- Libro de caja.
- Libro de actas y resoluciones de la Junta de Gobierno
- Libro de actas de la Convención.
- Fichero de afiliados.

ART. 83: El partido registrará ante las autoridades para su uso exclusivo como emblema la bandera colorada, pudiendo usar en las boletas electorales, nacionales, provinciales o comunales la sigla P.A.

ART. 84: El tesorero del partido se formará:

- Con las cuotas de contribución voluntaria de los afiliados.
- Con las contribuciones también de los legisladores nacionales, provinciales y concejales municipales.
- Las donaciones y legados efectuados por personas debidamente identificados.
- Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por compras, permuta o donaciones.

ART. 85: La totalidad de los fondos del partido serán depositados en una cuenta especial en el Banco Nación, a la orden conjunta del Presidente y Vicepresidente del Partido, no pudiendo girarse cobro la misma sin resolución de la Mesa Directiva. No es necesario, la autorización cuando el monto de la cuenta no supere \$ 500,00.

TITULO 8: CAUSAS DE CADUCIDAD Y EXTINSION DEL PARTIDO

ART 86: La caducidad dará lugar a la cancelación de la inscripción del partido en el registro y la pérdida de personalidad política. La extinción pondrá fin a la existencia legal del partido y dará lugar a su disolución.

ART. 87: Son causa de caducidad de la personalidad política del partido:

- La no realización de elecciones partidarias internas durante el término de cuatro años.

- b) La no presentación en distrito alguno de tres elecciones consecutivas sin causa debidamente justificadas.
- c) No alcanzar en tres elecciones sucesivas el dos por ciento del padrón electoral en ningún distrito.
- d) La violación de lo determinado en el art. 7 inc. e y g; y al art. 37 de Ley 23.298 de la Ley Orgánica de los partidos políticos. Previa intimación judicial.

ART. 88: El partido se extinguirá:

- a) Por voluntad de los afiliados, expresando en elección directa en toda la provincia con el voto afirmativo del 90% de los inscriptos en el padrón partidario.
- b) Cuando autoridades del partido o candidato no desautorizado por aquella que cometieren delito de acción pública.
- c) Por impartir instrucción a los afiliados y organizarlo militarmente.

TITULO 9: DISPOSICION FINAL

ART. 89: La supremacía legal de esta carta orgánica, en su art. 1 lo es sin perjuicio de la subjeción por el PARTIDO AUTONOMISTA DISTRITO FORMOSA, las normas del orden público contenido en la ley vigente las que además serán de aplicación supletoria para todos supuesto no contemplado por aquella.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

ART. 90: Los actuales convencionales, Junta de Gobierno y su Mesa Directiva conjuntamente con la Comisión Patrimonial y el Tribunal de Minoría cesan en su mandato al ser proclamados los que sean elegidos conforme a esta carta orgánica.

ART. 91: Por esta única vez no se exigirá a los afiliados la antigüedad que requiere el art. 5 inc. "d" para ser candidato electivo o ser elegido autoridad partidaria.

ART. 92: Esta carta orgánica reformada y aprobada por la Convención Provincial tendrá vigencia a partir de la fecha perdiendo vigencia la anterior carta orgánica.

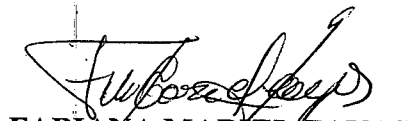
DE LOS APODERADOS

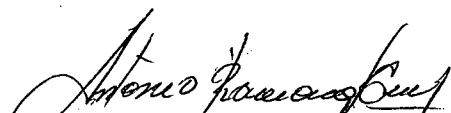
ART. 93: Los apoderados serán nominados por la Junta de Gobierno un titular y un suplente, y estarán a su cargo la parte legal del partido. Actuarán en forma conjunta o alternativamente ante las autoridades pertinentes y en franca colaboración con las autoridades partidarias.

VIGENCIA.-:

ART. 94 Esta carta Orgánica tienen vigencia a partir del 1 de Noviembre del año 2010.-


VICTOR MARCELO ZAYAS
D.N.I. N° 23.988.282
SECRETARIO


FABIANA MARIEL ZAYAS
D.N.I. N° 25.228.368
PRESIDENTE


Presidente.